



**Ayuntamiento
de Daimiel**

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Procedimiento: Procedimiento Genérico de Secretaría
Trámite: Informe Jurídico
Expediente: DAIMIEL2024/6503

Expediente: DESAFECTACIÓN VIVIENDA DE MAESTROS DEL COLEGIO "SAN ISIDRO"	Núm. Expediente: DAIMIEL2024/6503
Solicitante:	

INFORME SECRETARÍA

ANTECEDENTES

Se ha dictado por el concejal delegado de hacienda providencia para inicio de expediente de la desafectación de la vivienda de maestros ubicada en el Grupo Escolar San Isidro.

Se ha incorporado al expediente ficha del Inventario municipal de bienes e informe técnico al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que "La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad".

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de los vecinos y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume que es patrimonial.

SEGUNDO. El citado bien no se destina al servicio público de viviendas de maestros, es decir, ya no cumple con la finalidad pública a la que fue destinado, junto con el resto de viviendas que fueron demolidas en su momento fueron incorporadas a la superficie del colegio ejecutándose sobre ellas una obra nueva que ya está en funcionamiento.

TERCERO. Según se establece en el artículo 1 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal, la autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares sólo podrá tener lugar, conforme al procedimiento establecido en esta disposición, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- "1. Cuando el inmueble deje de ser necesario, en todo o en parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.
2. Cuando, previa peritación técnica, las condiciones o características físicas del inmueble, o de la parte cuya desafectación se propone, no resulten adecuadas a la finalidad educativa.
3. Cuando concurra cualquier otra circunstancia de la que se deduzca la conveniencia o necesidad de desafectarlo, previa justificación razonada en el expediente."

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Ayuntamiento
de Daimiel**

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Procedimiento: Procedimiento Genérico de Secretaría
Trámite: Informe Jurídico
Expediente: DAIMIEL2024/6503

Y, de conformidad con el artículo 2 de esta disposición, los expedientes de autorización serán tramitados y resueltos por la Administración educativa (Consejería de Educación) a solicitud de los Ayuntamientos que estuvieren tramitando el procedimiento de desafectación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o que se propongan destinar tales edificios a usos o servicios públicos de carácter local.

Los expedientes de autorización deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá concedida la autorización.

CUARTO.- Una vez tramitado el expediente conforme a las normas precitadas, corresponde al Pleno de la Entidad la aprobación de la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble referido, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación. Una vez adoptado el acuerdo, deberá hacerse constar la alteración en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

LA SECRETARIA
(Firmado digitalmente al margen)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.